



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), primero de diciembre de dos mil veinte.

AUTO	1397
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00220-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	H&M INFRAESTRUCTURA S.A.S.
DEMANDADO	INSTALCOM S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. Los hechos de la demanda son insuficientes. Se dice llanamente que entre las partes se suscribió contrato de prestación para montaje de unos implementos, y que desde el mes de febrero de 2020, la sociedad demandada adeuda la suma de \$134.915.220.

Observado el contrato aportado como base de recaudo, no se observa que se hubiera pactado de manera expresa el pago de la suma indicada ni por el valor ni en la fecha señalada. Se encuentra que se trata de un título ejecutivo complejo, pues en él solo se indicó en la cláusula tercera de manera general como valor del contrato la suma de \$250.000.000, estableciéndose lo siguiente: “...el pago por cada trabajo realizado será autorizado por órdenes de servicio generadas antes de iniciar cada obra, y su pago se realizará de conformidad con la siguiente tabla (...) El pago se hará efectivo después de radicada la factura o cuenta de cobro y con fechas de corte al viernes siguiente”.

En ese sentido, se ampliará los fundamentos fácticos respecto de la suma reclamada, explicando de dónde surge el monto reclamado, y si la misma está soportada en órdenes de servicio y factura o cuenta de cobro.

2. Como se trata proceso ejecutivo con base en título complejo, se aportará las órdenes de servicio y las facturas que soportan la cantidad por la que se pretende adelantar la ejecución.

3. Si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda y anexos podrá presentarse de manera digital en formato PDF, como se trata de proceso ejecutivo, se hace necesario que se aporte el mismo en original. Para tales efectos, dentro del término de inadmisión, deberá allegar la parte actora al juzgado el contrato, de lo cual se dejará constancia secretarial. Se fija para tal fin, el día **9 de diciembre de 2020, de 9.00 am a 9.30 am.**

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia.

Correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2783936 - Celular 3045393119
Estados en Tyba y www.ramajudicial.gov.co Acceso expediente a través del correo electrónico.

El escrito y los anexos en **PDF** se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Inadmisión 1º/12/2020. Rad: 2020-00220